



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 640/2024

EL RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Vista la Resolución del Consejo Universitario N.º 56/2024 del 19 de junio del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, se aprobó la propuesta de Reglamento del Instituto de Etnomusicología, que tiene como objetivo establecer las normas de funcionamiento del mencionado instituto, en concordancia con lo establecido en las Normas de Funcionamiento de los Institutos de Investigación de la PUCP;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso h) del artículo 95° del Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Promulgar el Reglamento del Instituto de Etnomusicología, de acuerdo con el texto siguiente:

“REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ETNOMUSICOLOGÍA (IDE - PUCP)

TÍTULO I: DE SUS FINES

Artículo 1°. - El Instituto de Etnomusicología (en adelante, el Instituto o IDE, indistintamente) es una unidad de investigación interdisciplinaria que depende del Vicerrectorado de Investigación. El IDE promueve investigación interdisciplinaria de tres tipos: básica, aplicada y creativa.

Artículo 2°. - Son fines del Instituto:

- a) Investigar la música y sus cambiantes contextos sociales y culturales,
- b) Registrar, documentar y preservar sistemáticamente música tradicional y popular de las diferentes regiones del país y de sus fuentes de información audiovisual y documental
- c) Poner los logros de la investigación y del acervo audiovisual y documental así creado al servicio de los requerimientos de investigadores, conocedores, cultores, promotores, asociaciones y a un público diverso.

Artículo 3°. - En concordancia con sus fines, son objetivos del Instituto:

- a) Realizar, fomentar y difundir la investigación de la música y sus contextos, así como de los archivos y los fondos del IDE, entre los investigadores, profesores universitarios, y estudiantes que trabajan estas áreas del conocimiento (música, ciencias de la información) o practican música, danza y afines; así como entre investigadores locales y otros agentes productores de conocimiento.

640/2024

- b) Producir, conservar, preservar y garantizar el acceso a los recursos de investigación y documentación audiovisual y etnográfica del *Archivo de Música Tradicional y Popular AMTP*, así como a una biblioteca especializada. Ambos compilados y gestionados bajo estándares técnicos, científicos y éticos, con fines de preservación, investigación y promoción de la memoria, identidad y diversidad cultural.
- c) Socializar y devolver los resultados de investigación y procesos de creación documental a fin de apoyar las aspiraciones y agendas de distintos actores nacionales en relación a la potencialidad que tiene la música y otras formas de cultura expresiva para constituirse en uno de los recursos más importantes tanto para reforzar la diversidad cultural y lazos comunitarios, como para generar memoria, identidad, propuestas de desarrollo local, inserción de estas en una dinámica global y otros.
- d) Participar de los debates académicos y de política cultural contemporáneos en los campos de la música y archivos etnográficos, así como de la musicología, ciencias sociales y humanidades en los ámbitos nacionales e internacionales.
- e) Colaborar con la responsabilidad social universitaria, y la internacionalización de la PUCP a través de sus convenios, actividades y coediciones, con instituciones nacionales e internacionales que trabajan en el campo de la etnomusicología, las ciencias sociales, humanidades, archivística y museografía.

Artículo 4°. - Las tres principales líneas de investigación del Instituto son:

Línea 1°. - la investigación de la música tradicional y popular en sus contextos, tanto sociales, expresivos y tecnológicos, entre otros.

Línea 2°. - la investigación y la puesta en valor de los materiales y contenidos del archivo IDE a través de acciones de conservación, catalogación y preservación de sus materiales, así como la incorporación de nuevas colecciones.

Línea 3°. - la investigación y el diseño e implementación de iniciativas que garanticen la difusión y el acceso de públicos diversos a los materiales etnográficos del archivo a través de su publicación y socialización.

Artículo 5°. - El IDE promueve investigación interdisciplinaria de tres tipos: básica, aplicada y creativa, de la siguiente manera:

- a) Investigación **básica** de las prácticas musicales y archivísticas, y su significado en contextos socioculturales a través del trabajo de campo etnográfico y de una perspectiva interdisciplinaria.
- b) Investigación **aplicada**:
 - i. para registro y documentación científica del patrimonio inmaterial y material con el uso intensivo de medios audiovisuales y para incrementar el acervo de nuestro archivo de música tradicional y popular.

- ii. para la creación, gestión y desarrollo de archivos audiovisuales que se realiza a través del diseño de sistemas de información y preservación, principalmente de documentos sonoros y audiovisuales, pero también de documentos impresos y objetos culturales relativos a la música, así como de la discusión y problematización de los derechos de autor, entre otros.
 - iii. para el desarrollo, a través de la acción conjunta con comunidades que aspiren al rescate cultural o a darle valor a sus recursos archivísticos, culturales e identitarios en el contexto de su lucha por el bienestar y el reconocimiento ciudadano.
- c) La investigación **creativa** para la difusión académica, la socialización y restitución de los resultados de la investigación básica y aplicada sobre la música y sus contextos sociales y culturales y de los fondos conservados en el IDE a través de publicaciones académicas, conferencias, videos, producciones sonoras, exhibiciones museográficas, y diversos medios.

TÍTULO II: DE SUS MIEMBROS

Artículo 6°. - Los miembros del Instituto se agrupan en miembros ordinarios, asociados, afiliados y honorarios.

Artículo 7°. - **Son miembros ordinarios** los profesores ordinarios, profesores contratados a tiempo completo, e investigadores invitados con reconocida trayectoria nacional e internacional en materia de investigación en las áreas de interés del Instituto que mantienen relación laboral con la PUCP. Los miembros ordinarios conformarán la Asamblea General con derecho a voz y voto.

Artículo 8°. - Para ser incorporado como miembro ordinario del Instituto se requiere:

- a) Ser docente ordinario, ser docente contratado a tiempo completo en la Universidad o ser investigador o investigadora invitados por su reconocida trayectoria nacional e internacional dentro de las líneas de investigación del Instituto
- b) Dedicarse a las actividades de investigación, registro, documentación o preservación, u otras actividades afines a las realizadas por el Instituto.
- c) Tener vínculo laboral vigente con la Universidad.

La condición de miembro ordinario tiene una duración de tres años, al cabo de los cuales los miembros deberán ratificar su permanencia a través de una carta de intención que la Asamblea General del IDE acepta automáticamente salvo razones disciplinarias o éticas.

Artículo 9°. - **Son miembros asociados** los profesores e investigadores contratados de la PUCP y los investigadores invitados que realizan actividades académicas e investigaciones en las áreas de interés del IDE en el Instituto o que investigan sus fondos documentales.

640/2024

Artículo 10°. - Para ser incorporado como miembro asociado del Instituto se requiere:

- a) Ser docente o investigador/investigadora contratado de la PUCP en las áreas de interés del Instituto.
- b) O dedicarse a actividades de investigación, registro, documentación o preservación para el Instituto, así como de promoción y difusión cultural.
- c) Aceptar una invitación aprobada por el Consejo Directivo, o solicitar la incorporación como miembro asociado y lograr contar con la aprobación de la mayoría de miembros del Consejo Directivo.

La condición de miembro asociado en los casos de los docentes tiene una extensión de tres años, al cabo de los cuales aquellos miembros que aún tengan la condición de contratados en la PUCP, deberán solicitar la continuidad de su membresía. En el caso de los investigadores invitados, el periodo tiene una extensión de hasta un año posterior a la conclusión de su proyecto de investigación en el Instituto.

Artículo 11°. - **Son miembros afiliados** los investigadores, profesores o estudiantes (nacionales o extranjeros) por el Consejo Directivo del IDE desarrollan proyectos de investigación, tesis y/o realizan actividades como miembros de Grupos de investigación en las áreas de interés del Instituto por el período de duración de su proyecto más un año, de acuerdo con las normas internas de la Universidad.

Artículo 12°. - Para ser incorporado como miembro afiliado del Instituto se requiere:

- a) Ser investigadores, profesores o estudiantes (nacionales o extranjeros).
- b) Como excepción a lo dispuesto en las Normas de Funcionamiento de Investigación de la PUCP, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6 del presente reglamento, el IDE podrá contar con la participación de colaboradores, que son aquellas personas que por los conocimientos y materiales que poseen en los diferentes ámbitos artísticos musicales podrán colaborar en las actividades que realiza el IDE.
- c) Presentar un proyecto de investigación o plan de actividades de investigación, registro, documentación, preservación o difusión relevante para el Instituto.
- d) Ser voluntario en los proyectos del IDE o partícipe activo de sus Grupos de investigación.
- e) Aceptar una invitación del Consejo Directivo o solicitar la incorporación como miembro afiliado y lograr contar con la aprobación de la mayoría de miembros del Consejo Directivo.

Los miembros afiliados serán miembros hasta un año posterior a la conclusión de su proyecto de investigación en el Instituto.

640/2024

Artículo 13°. - **Son miembros honorarios** los miembros jubilados, así como aquellas personas que, sin haber sido miembros, han destacado en la docencia, investigación, creatividad y aporte a la ciencia y el arte, y que hayan contribuido significativamente a las líneas de investigación del Instituto

Artículo 14°. - Para ser incorporado como miembro honorario del Instituto se requiere:

- a) Ser miembro ordinario jubilado.
- b) Haber destacado en la docencia, investigación, creatividad y aporte a la ciencia y el arte, y haber contribuido significativamente al desarrollo del Instituto
- c) Aceptar una invitación de la Asamblea General por sus méritos en la docencia, investigación, creatividad y aporte a la ciencia, en las líneas de investigación del Instituto.

La condición de miembro honorario es indefinida.

Artículo 15°. - Todo miembro del IDE:

- a) Podrá desarrollar investigación en el IDE y con sus fondos documentales.
- b) Podrá hacer uso de los equipos, instalaciones y materiales del IDE.
- c) Podrá hacer uso del archivo y biblioteca del IDE.
- d) Podrá abrir una colección en el Archivo de Música Tradicional y Popular (AMTP).
- e) Podrá publicar los resultados de su investigación a través del IDE.
- f) Recibirá apoyo del personal del IDE.
- g) Apoyará las actividades de IDE.
- h) Contribuirá con una copia de sus productos de investigación en el Archivo o en la Biblioteca, según corresponda.
- i) Reconocerá su filiación al Instituto mientras esté activa, y siempre en los productos de la investigación realizada con o en el Instituto.

Artículo 16°. - Se pierde la condición de miembro del Instituto en cualquier momento por falta grave a la ética de la investigación o al reglamento disciplinario de la PUCP.

TÍTULO III: DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 17°. - El Instituto cuenta con los siguientes órganos:

- a) Una Asamblea General
- b) Un Consejo Directivo

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18°. - La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno del Instituto. Es presidida por el Director o la Directora. Se reúne, ordinariamente, una vez al año.

Artículo 19°. - La Asamblea General está conformada por los miembros ordinarios del Instituto, entre los cuales deberán estar representados por lo menos dos departamentos académicos diferentes.

Artículo 20°. - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Plan Estratégico Trienal.
- b) Aprobar el Plan Operativo Anual.
- c) Aprobar las Líneas de Investigación.
- d) Aprobar la propuesta de Reglamento para elevar al Consejo Universitario (CU).
- e) Aprobar el Plan de Capacitación.
- f) Aprobar el Reporte de Líneas de Investigación.
- g) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y al Director o Directora, según sea el caso.
- h) Aprobar como miembros de la Asamblea General a investigadores invitados.
- i) Aprobar la Memoria Anual.
- j) Aprobar el calendario de reuniones ordinarias.
- k) Aprobar la vinculación con los pares nacionales e internacionales.
- l) Aprobar la incorporación de miembros ordinarios y honorarios.
- m) Informar al VRI en caso fuera imposible elegir Director o Directora indicando el motivo que lleva a tal situación, así como las acciones que realizará el Instituto para que esta situación se solucione.
- n) Aprobar la vinculación y desvinculación de los miembros y de los Grupos de investigación afiliados al Instituto.

Artículo 21°. - Conformación

- a) Son miembros de la Asamblea General los miembros ordinarios del Instituto.
- b) Los miembros deben cumplir los siguientes requisitos para poder ser elegibles, así como para mantenerse en la Asamblea General:
 - i. Ser docente ordinario de la PUCP o contratado a tiempo completo o investigador invitado de reconocida trayectoria nacional e internacional dentro de las líneas de investigación del Instituto.
 - ii. Ser un investigador activo con una producción destacada y reconocida en una o varias líneas de investigación o en áreas de interés del Instituto.

640/2024

- c) También forman parte de la Asamblea General los miembros honorarios que pasan a la condición de docentes jubilados o eméritos por la Universidad, pero sin derecho a voto, ni a ser elegidos para ejercer algún cargo en el Instituto.”

Artículo 22°. - Funcionamiento

- a) El periodo de funcionamiento de la Asamblea General será de tres (3) años.
- b) La Asamblea General se reunirá, por lo menos, una (1) vez al año.
- c) Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán presididas por el Director/a del Instituto.
- d) El quórum para las reuniones ordinarias de la Asamblea General será en primera citación la mitad más uno de sus miembros, salvo en la segunda citación en la que se podrá sesionar con los miembros asistentes.
- e) Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General podrán ser convocadas por el Director/a o por el 60% de sus miembros. En caso de que la sesión extraordinaria no sea convocada por el Director/a del Instituto, la agenda de dicha sesión solamente podrá incluir los asuntos definidos en el Reglamento del Instituto para tal fin. Para que la sesión extraordinaria se pueda llevar a cabo, deberá contar con la participación de por lo menos el 60% de los miembros de la Asamblea General.
- f) En caso de que el Director/a no se encuentre disponible para presidir la sesión, ésta será presidida por el miembro de la Asamblea General de mayor antigüedad del Instituto.
- g) Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán con la aprobación de dos tercios de los presentes después de establecido el quórum.
- h) Los asuntos que pueden ser tratados en las sesiones extraordinarias que no son convocadas por el Director/a del Instituto son aquellos relativos a informes preliminares, propuestas preliminares de proyectos, publicaciones, exhibiciones y la programación de actividades en general.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 23°. - El Consejo Directivo es el órgano de dirección del Instituto. Está conformado, como mínimo, por cuatro (04) miembros docentes de por lo menos dos departamentos académicos de la PUCP diferentes. Es presidido por el Director o Directora. Se reúne, cuando menos, semestralmente.

Artículo 24°. - Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Formular y proponer a la Asamblea General el Plan Estratégico Trienal, el Plan Operativo Anual,
- b) Formular y proponer a la Asamblea General las Líneas de Investigación, el Reglamento, el Plan de Capacitación,
- c) Formular y proponer a la Asamblea General el Reporte de Líneas de Investigación y la Memoria Anual del Instituto.

640/2024

- d) Elaborar las estrategias para fortalecer la investigación en las áreas de interés del Instituto.
- e) Proponer a la Asamblea General la desvinculación de los miembros y Grupos del Instituto.
- f) Promover y recomendar la suscripción de los acuerdos con otras instituciones o unidades de la PUCP que el Director/a o las autoridades de la Universidad propongan, de acuerdo con las normas internas de la Universidad.
- g) Promover la articulación y adscripción al Instituto de los Grupos de investigación reconocidos por la Universidad.
- h) Coordinar el funcionamiento y formular los planes de trabajo de las áreas de trabajo del Instituto (archivo, publicaciones, isla, difusión/capacitación, investigación), así como de los Grupos de investigación formados en el Instituto.
- i) Coordinar el funcionamiento y ratificar los planes de trabajo de los Grupos o equipos de investigación formados en el Instituto.
- j) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Instituto y por la coordinación con las unidades académicas y de gobierno de la PUCP.
- k) Aprobar la incorporación de miembros asociados y afiliados.
- l) Aprobar los acuerdos, donaciones o convenios con otras instituciones que el Director/a proponga, de acuerdo con las normas internas de la Universidad.
- m) Aprobar las publicaciones del Instituto, de acuerdo con las normas internas de la Universidad.
- n) Aprobar todo lo concerniente a la adquisición de los equipos.
- o) Puede tomar iniciativa en cuanto a investigación y financiamiento.

Artículo 25°. - El Consejo Directivo está conformado por los siguientes miembros:

- a) El Director o Directora del IDE
- b) El Director o Directora inmediatamente anterior del Instituto, siempre que no cuente con la condición de jubilado y cumpla con los demás requisitos establecidos en las NFII..
- c) Dos o tres miembros ordinarios o asociados.

Artículo 26°. - Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por la Asamblea General y ejercerán sus cargos por un plazo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos para el siguiente periodo sólo por una vez. Luego de un periodo de gobierno podrán ser nuevamente elegidos.

Artículo 27°. - Los miembros de la Asamblea General podrán formar parte del Consejo Directivo.

Artículo 28°. - Los miembros deben cumplir cada uno de los siguientes requisitos para poder ser elegibles, así como para mantenerse en el Consejo Directivo:

640/2024

1. Ser docente ordinario de la PUCP, o contratado a tiempo completo o investigador invitado de reconocida trayectoria nacional e internacional dentro de las líneas de investigación del Instituto.
2. Ser un investigador/a activo/a con una producción destacada y reconocida en una o varias líneas de investigación o en áreas de interés del Instituto.

Artículo 29°. - Funcionamiento

- a) El periodo de funcionamiento del Consejo Directivo será de tres (3) años.
- b) El Consejo Directivo se reunirá, por lo menos, una (1) vez por semestre.
- c) Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo serán presididas por el Director/a del Instituto.
- d) El quórum para las reuniones ordinarias del Consejo Directivo será en primera citación la mitad más uno de sus miembros, salvo en la segunda citación en la que se podrán sesionar con los miembros asistentes.
- e) Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo podrán ser convocadas por el Director/a o por el 60% de sus miembros. En caso de que la sesión extraordinaria no sea convocada por el Director/a del Instituto, la agenda de dicha sesión solamente podrá incluir los asuntos definidos en el Reglamento del Instituto para tal fin. Para que la sesión extraordinaria se pueda llevar a cabo, deberá contar con la participación de por lo menos el 60 % de sus miembros.
- f) Los asuntos que pueden ser tratados en las sesiones extraordinarias que no son convocadas por el Director/a del Instituto son aquellos que atañen al desarrollo cotidiano del Instituto.
- g) En caso de que el Director/a no se encuentre disponible para presidir la sesión, ésta será presidida por el miembro del Consejo Directivo de mayor antigüedad del Instituto.
- h) Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán con la aprobación de dos tercios de los presentes después de establecido el quórum.

CAPÍTULO III: DEL DIRECTOR O DIRECTORA

Artículo 30°. - El Director/a o Directora/a es elegido por la Asamblea General y nombrado por el Consejo Universitario. Representa al Instituto de acuerdo con lo establecido en su reglamento y las normas internas de la Universidad.

Artículo 31°. - Son funciones del Director/a:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Representar al Instituto en los actos públicos.
- d) Dirigir y gestionar las actividades del IDE.
- e) Coordinar con los Grupos de Investigación (GI), los Centros e Institutos (CeI) y las redes de archivos (RAA), así como con otras unidades de la PUCP con las que se realizan actividades conjuntas.

640/2024

- f) Supervisar el cumplimiento del Plan Estratégico Trienal.
- g) Supervisar el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- h) Enviar al VRI el Plan Estratégico Trienal, el Plan Operativo Anual y la Memoria Anual luego de ser aprobados por la Asamblea General.
- i) Mantener actualizado el registro de miembros y proyectos.
- j) Mantener actualizado el estado de las Líneas de Investigación.
- k) Mantener actualizada la subcomunidad del Instituto en el Repositorio Institucional de la PUCP con los documentos generados.
- l) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto PUCP, el Código de Ética y Buen Gobierno de la PUCP, el Código Nacional de la Integridad Científica, el Código de la Integridad Académica y Científica de la PUCP, estándares nacionales e internacionales en ética de la investigación, así como las Normas reglamentarias vigentes.
- m) Tener al día las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Artículo 32°. - Son requisitos para ser Director/a:

- a) Ser miembro de la Asamblea General del Instituto.
- b) Ser docente ordinario principal o asociado de la PUCP o docente contratado a tiempo completo de la PUCP.
- c) Ser elegido por la Asamblea General del Instituto y nombrado por el CU de la PUCP.

Artículo 33°. - **Mandato**

- a) El periodo de gestión del Director/a será de tres (3) años.
- b) El Director/a podrá ser reelegido para el siguiente periodo por una única vez. Luego de haber transcurrido un periodo de gobierno podrá ser nuevamente elegido por la Asamblea General.

TÍTULO IV: DEL COMITÉ INTERNACIONAL

Artículo 34°. - El Comité Internacional estará conformado por investigadores internacionales reconocidos en el ámbito de las Artes Escénicas, la Musicología, Antropología, Humanidades y de la Archivística, aprobado y ratificados por el Consejo Directivo del IDE.

TÍTULO V: DE LA GESTIÓN

Artículo 35°. - El IDE tiene tres herramientas que le servirán como fundamento organizativo y hoja de ruta para el cumplimiento de su misión y visión: reglamento, plan estratégico trienal y plan operativo anual.

CAPÍTULO I

DEL REGLAMENTO

Artículo 36°. - El Reglamento describe las normas generales que debe seguir el Instituto para su funcionamiento.

Artículo 37°. - Para que el Reglamento entre en vigencia, se debe cumplir lo siguiente:

Debe ser formulado y propuesto por el Consejo Directivo del Instituto.

- a) Debe ser aprobado por la Asamblea General del Instituto.
- b) Debe tener el visto bueno del VRI.
- c) Debe ser elevado al Consejo Universitario por el VRI.
- d) Debe ser aprobado por el Consejo Universitario conforme al Estatuto de la PUCP.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES

Artículo 38°. - El Plan Estratégico Trienal establece la misión y visión del Instituto y los lineamientos para alcanzarlas.

- a) La vigencia del Plan Estratégico es de tres (3) años debiendo actualizarse de forma obligatoria cuando acabe su vigencia.
- b) El Plan Estratégico Trienal es formulado y propuesto por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General. Puede ser actualizado antes que finalice su periodo de vigencia.
- c) Una vez que se aprueba el Plan Estratégico Trienal, este debe ser remitido al VRI.
- d) Los indicadores que se describan en el Plan Estratégico Trienal deben contener la línea de base y metas por cada año.
- e) El Plan Estratégico Trienal debe evaluarse cada año para verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos. Esta evaluación debe incorporarse en la Memoria Institucional.

Artículo 39°. - **Plan Operativo Anual** establecer el plan de trabajo para alcanzar las metas definidas en el Plan Estratégico Trienal.

- a) La vigencia del Plan Operativo es de un (1) año.
- b) El Plan Operativo Anual es formulado y propuesto por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General.
- c) El Plan Operativo Anual puede ser actualizado antes que finalice su periodo de vigencia.

- d) El Plan Operativo Anual debe ser aprobado por la Asamblea General a más tardar en la segunda semana de diciembre del año anterior a su ejecución.
- e) Una vez que se aprueba el Plan Operativo Anual, este debe ser remitido al VRI.
- f) El Plan Operativo Anual del Instituto debe evaluarse cada semestre para verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos. Esta evaluación debe incorporarse en la Memoria Institucional.

TÍTULO VI: DE LA INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y ACADEMICAS

Artículo 40°. - Plan Estratégico Trienal define los objetivos del Instituto de manera de orientarse prioritariamente a fortalecer las líneas de investigación establecidas en el Artículo 3 y otras formuladas por el Consejo Directivo y aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 41°. - El plan de investigaciones, preservación documental y actividades académicas será elaborado por los miembros del Consejo Directivo tomando en cuenta los aportes presentados por los investigadores del IDE, los miembros de los Grupos de Investigación afiliados, los voluntarios y los encargados de su Archivo de Música Tradicional y Popular (AMTP).

Artículo 42°. - Además de la investigación, el Instituto desarrollará las siguientes acciones que le sirven de soporte, vinculación y servicio a los investigadores, los creadores y la comunidad nacional:

- a) Encargarse de la custodia, conservación, catalogación e incremento del Archivo Audiovisual y de otros materiales, así como de la Biblioteca Especializada.
- b) Diseñar y llevar a cabo proyectos de investigación sobre sus temas de interés.
- c) Publicar libros, discos compactos, y documentales en vídeo sobre los temas que son de prioridad en el Instituto.
- d) Producir y dirigir espacios en los medios (de comunicación, redes e Internet).
- e) Diseñar, producir o participar en exposiciones como culminación de investigación de campo o archivística en sus campos de interés.
- f) Organizar seminarios, cursos de extensión, conferencias y talleres destinados a promover sus objetivos.
- g) Buscar el intercambio con profesores, investigadores e instituciones nacionales y foráneas, de acuerdo con las políticas de la Universidad.
- h) Generar y captar recursos externos, cuando sea necesario, para realizar sus investigaciones y actividades de acuerdo a las normas internas de la Universidad.
- i) Generar espacios de formación para estudiantes universitarios

640/2024

Artículo 43°. - Los Grupos de Investigación del Instituto se podrán crear o incorporar a propuesta de los miembros del IDE, con la aprobación del Consejo Directivo. Dicho órgano de gobierno nombrará a un coordinador, quien deberá ser un profesor ordinario de la Universidad.

Los Grupos de investigación pueden desarrollar diferentes actividades dentro de las líneas del IDE, entre ellas formar equipos de investigación, realizar seminarios, talleres y exposiciones, crear espacios de debate y asesoría de tesis. Y pueden presentarse con el respaldo del IDE a concursos de fondos para sus actividades.

Los miembros de los Grupos de Investigación afiliados al IDE, así como los miembros de los proyectos de investigación vinculados a los Grupos o realizados por el IDE podrán solicitar al Comité Directivo su afiliación como investigadores afiliados al IDE. Pierden tal condición a la culminación del proyecto o disolución del grupo; o cuando dejen de colaborar con ellos.

Artículo 44°. - Los coordinadores de los Grupos de Investigación afiliados al IDE deberán presentar cada año al Consejo Directivo una memoria de actividades.

TÍTULO VII: DE LA TRANSPARENCIA Y LAS PUBLICACIONES

Artículo 45°. - El Instituto deberá contar con una página electrónica, alojada en la página Web institucional de la PUCP, a través de la cual deberán difundir, permanentemente, información actualizada sobre los siguientes temas:

- a) Relación de miembros de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Relación de directivos y funcionarios.
- c) Información sobre las investigaciones en curso y las concluidas. De haber restricciones relacionadas con los derechos de autor u otros aspectos legales, se difundirá la información estrictamente necesaria para garantizar la transparencia institucional.
- d) Información sobre todos los eventos académicos que realice y de los convenios realizados, con instituciones nacionales o internacionales.

Artículo 46°. - Las publicaciones del Instituto deben cumplir con los criterios establecidos por el Vicerrectorado de Investigación para el otorgamiento del Reconocimiento a la Investigación.

TÍTULO VIII: DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS ACADÉMICOS

Artículo 47°. - Las unidades de Servicios Académicos del Instituto son:

- a) El Archivo de Música Tradicional y Popular (AMTP) y de otros materiales;
- b) La Biblioteca;
- c) La Isla de Edición en audio y en vídeo.

640/2024

Las Unidades de Servicios Académicos se rigen también por sus lineamientos internos.

Artículo 48°. - Los responsables de las Unidades de Servicios Académicos responden a las indicaciones del Director/a y le presentan su plan de trabajo e informe de avances periódicamente.

TÍTULO IX: DE LAS PUBLICACIONES EN DIVERSOS FORMATOS DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO

Artículo 49°. - Los libros, discos, documentales u otro tipo de documento o formato de difusión impreso o digital, deberán ser evaluados por el Director/a, para ser realizados por el Instituto. El Consejo Directivo determinará si procede la realización de acuerdo con los estándares académicos establecidos.

Artículo 50°. - Las actividades de investigación y difusión podrán ser financiadas con el presupuesto ordinario anual del Instituto, mediante la contribución del Rectorado, fondos PUCP o externos, la suscripción de convenios de coedición o con realización con instituciones acordes con sus intereses o que tengan relación con la actividad específica, de acuerdo a las normas internas de la Universidad.

TÍTULO X: DE LAS ELECCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA

Artículo 51°. - La votación será personal y secreta.

Artículo 52°. - Si en la primera votación ninguno de los candidatos alcanza la mayoría de 50% más 1, se realizará una segunda votación, la cual se definirá por mayoría simple.

Artículo 53°. - De producirse un empate en la segunda votación, se procederá a una tercera votación, y en caso de continuar el empate, se decidirá por sorteo.

Artículo 54°. - En caso de reelecciones, el candidato elegido solo requiere haber obtenido la mitad más uno de los votos emitidos.

ÚNICA DISPOSICIÓN FINAL

El Instituto de Etnomusicología se rige también por lo dispuesto en las Normas de funcionamiento de Institutos de Investigación de la PUCP.

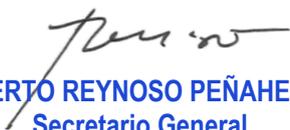
640/2024

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la vigencia del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento del Instituto de Etnomusicología aprobado por Resolución del Consejo Universitario N.º 139/2019 del 15 de mayo del 2019.”

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lima, 26 de junio del 2024



ROBERTO REYNOSO PEÑAHERRERA
Secretario General



CARLOS GARATEA GRAU
Rector